



Executing your decarbonisation vision

# **PARQUE FOTOVOLTAICO CAMPOS E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN**

**SP.0068.2.M.UR.102-0A**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE  
AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO EN  
SUELO NO URBANIZABLE**

**MULA, MURCIA (ESPAÑA)**

*Tabla 1.- Control de versiones del documento*

Versión	Fecha	Motivo de la actualización	Elaborado	Verificado	Aprobado
0A	07/10/2024	Emisión Inicial	MGV	JJP	IAS

*Cáceres, octubre de 2024*

## Índice de contenido

<b>ACRÓNIMOS</b> .....	<b>4</b>
<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>5</b>
<b>1 MEMORIA INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA</b> .....	<b>6</b>
1.1 ANTECEDENTES .....	6
1.2 OBJETO, ALCANCE E INICIATIVA .....	6
1.3 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO .....	7
<b>2 MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> .....	<b>11</b>
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LOS TERRENOS .....	11
2.2 AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO .....	17
2.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS .....	19
2.4 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL .....	43
2.5 ESTUDIO DE PAISAJE .....	43
<b>3 ANEXOS</b> .....	<b>44</b>

## ACRÓNIMOS

- **MW.**\_ Mega Watios
- **MWp.**\_ Mega Watios pico
- **MWn.**\_ Mega Watios nominales
- **kV.**\_ kilovoltios
- **kVA.**\_ kilovoltio Amperio
- **ha.**- Hectáreas
- **FV.**\_ Fotovoltaica (planta)
- **CCTV.**\_ Closed-Circuit Television \_ Circuito Cerrado de Televisión (vídeo)
- **CC.**\_ Corriente Continua
- **CA.**\_ Corriente Alterna
- **MT.**\_ Media Tensión
- **BT.**\_ Baja Tensión
- **Scada System.**\_ Supervisory Control And Data Acquisition \_ Sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos
- **REBT.**\_ Reglamento Eléctrico de Baja Tensión
- **UNE.**\_ Normas UNE (Una Norma Española)
- **SS.AA.**\_ Servicios Auxiliares
- **CT.**\_ Centro de Transformación
- **SET.**\_ Subestación Elevadora de Tensión
- **CGBT.**\_ Cuadro General de Baja Tensión
- **FO.**\_ Fibra Óptica
- **NNSS.**- Normas Subsidiarias.
- **PGMOU.**\_ Plan General Municipal de Ordenación Urbana.
- **POT.**- Plan de Ordenación Territorial.
- **LOUA.**- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (derogada)
- **LISTA.** Ley de Impulso para la Sostenibilidad del territorio en Andalucía.
- **URAE.** Unidad Rústica Apta para la Edificación.

## DEFINICIONES.

- **Backtracking:** Tecnología que permite determinar el ángulo óptimo de incidencia solar al mismo tiempo que evita la proyección de sombra de un seguidor sobre el contiguo al bloquear el mecanismo de giro.
- **Superficie construida:** Superficie que comprende la suma de las áreas en planta de edificios skid + área edificio centro de control+ área de edificios set+ área de edificios O&M.
- **Superficie de captación:** Superficie ocupada por los seguidores (proyección en planta).
- **Superficie de ocupación:** Superficie de captación + superficie construida.
- **Superficie Catastral:** Valor total de la superficie de la parcela catastral o parcelas catastrales donde se ejecuta el parque
- **Superficie de Vallado:** Área que comprende el interior del vallado a construir. Se contempla dentro la instalación fotovoltaica, edificios, caminos y distancias entre estructuras.
- **Linderos:** Son las líneas perimetrales que establecen los límites de un terreno o parcela.
- **Edificabilidad:** Es el cociente, expresado en metros cuadrados, de superficie edificada o construida por metro cuadrado de parcela medidos en proyección horizontal.

## 1 MEMORIA INFORMATIVA Y DESCRIPTIVA

### 1.1 ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2020, subsanada con fechas 20 de octubre de 2021 y 16 de noviembre de 2021, la sociedad mercantil Enel Green Power España, S.L. (B-61234613) registra en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica Campos y su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Mula, Murcia.

Con fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas, emite resolución de Autorización Administrativa previa del expediente **PFot-468**.

Con fecha 25 de abril de 2022, Enel Green Power España, S.L., de conformidad con lo expuesto en la citada Resolución de Autorización Administrativa Previa, presentó documentación adicional al requerimiento de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, con modificaciones incorporadas en la resolución del 20 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable (**Expdte. 20210300**).

Con fecha 18 de mayo de 2023, Enel Green Power España, S.L., solicita autorización Administrativa Previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente y Autorización Administrativa de Construcción.

Con fecha 11 de julio de 2024, Enel Green Power España, S.L., recibe informe de compatibilidad urbanística favorable (**Expdte. GRAL/1575/2024**).

Con fecha de 24 de Julio de 2024, se recibe Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enel Green Power España, S.L. Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación fotovoltaica Campos y su infraestructura de evacuación, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación.

### 1.2 OBJETO, ALCANCE E INICIATIVA

El presente documento tiene por objeto presentar solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de Mula (Murcia) para obtener otorgamiento de **Autorización excepcional de uso por interés público en Suelo No Urbanizable**, correspondiente con la superficie destinada a albergar el presente proyecto denominado Parque Fovovoltaico Campos.

Este proyecto consiste en el desarrollo, promoción y diseño en una planta de generación con tecnología fotovoltaica, de acuerdo con el Real Decreto 1183/2020 y el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 la potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y es la menor entre:

- La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

La planta FV Campos evacuará a través de la subestación Campos, situada en el mismo parque fotovoltaico, donde elevará la energía producida a 132 kV de tensión. Posteriormente, sufrirá una segunda elevación hasta los 400 kV en la subestación colectora, de nueva proyección, donde, además, conectarán los futuros parques solares fotovoltaicos Mula II, El Molino y Gestiona Yéchar de 114,4, 100 y 115 MWp respectivamente, de otros promotores. La energía de los parques fotovoltaicos, elevada a 400 kV, se conectará en una única posición de línea de la subestación de REE Campos 400 kV.

El alcance previsto de esta solicitud se corresponde con lo previsto en el art. 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) en el que se señala con respecto a los suelos en situación de rural que:

“(…) con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

Asimismo, el alcance de dicha solicitud se efectúa de conformidad con la normativa urbanística de aplicación en el ámbito territorial tanto a nivel regional como municipal para autorización excepcional de usos por interés público, siguiendo lo establecido en el art. 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

## 1.3 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

### 1.3.1 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

La localización de la planta fotovoltaica se caracteriza por las siguientes condiciones:

Altitud:	409 m.s.n.m.
Temperatura media Anual:	16,29 °C
Instalación:	Intemperie

El proyecto se encuentra localizado en el municipio de Mula, Murcia, España, delimitado por las siguientes coordenadas:

Latitud:	38° 3'40.04"N
----------	---------------

Longitud: 1°31'39.35"O

En las siguientes imágenes, se muestra la localización y ubicación del proyecto dentro de la región:

*Figura 1 Ubicación de la planta fotovoltaica en España*





Los terrenos ocupados por el parque fotovoltaico están situados en el área del término municipal de Mula. Las referencias catastrales de las parcelas afectadas se resumen en siguiente figura:

*Figura 4.- Parcelas catastrales parque FV Campos*

<b>REFERENCIA CATASTRAL DEL PARQUE FV</b>		
<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 25 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029C00250000PP	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 17 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000170000PA	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 4 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000040000PD
<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 22 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029C00220000PY	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 19 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000190000PY	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 34 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000340000PK
<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 18 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029C00180000PB	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 6 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000060000PI	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 11 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000110000PE
<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 15 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029C00150000PH	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 24 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000240000PQ	<b>Término municipal:</b> Mula <b>Provincia:</b> Murcia <b>Polígono:</b> 29 <b>Parcela:</b> 3 <b>Referencia catastral:</b> 30029A029000030000PR

A continuación, se presenta la definición de superficies, tanto la superficie construida como de ocupación, así como la superficie vallada y las dimensiones de los edificios asociados a las infraestructuras.

*Figura 5.- Superficies FV Campos*

### **DEFINICIÓN DE SUPERFICIES:**

#### **SUPERFICIE CONSTRUIDA:**

ÁREAS DE EDIFICIOS SKID + ÁREA O&M + SET

#### **SUPERFICIE OCUPACIÓN:**

SUPERFICIE DE CAPTACIÓN PARQUE + SUPERFICIE CONSTRUIDA

**SUPERFICIE VALLADA:** SUPERFICIE QUE SE VINCULARÁ AL PROYECTO COMO SUPERFICIE TOTAL OCUPADA

### **DIMENSIONES EDIFICIOS FV CAMPOS:**

SKID 1 INV: 6,50 x 2,50 x 2,80 m

### **DIMENSIONES EDIFICIOS O&M:**

SALA DE CONTROL: 11 x 19,1 x 3,02 m

ALMACÉN CONTENEDORES: 12,19 x 11,85 x 2,6 m

ALMACÉN PRINCIPAL WAREHOUSE: 1.- 12 x 10 x 7 m

ALMACÉN SECUNDARIO WAREHOUSE: 2.- 14,20 x 10 x 7 m

### **DIMENSIONES EDIFICIO SE CAMPOS:**

SALA DE CONTROL: 11,10 x 10,60 x 4,00 m

Junto con el presente documento se aporta la documentación del proyecto completo autorizado por la Dirección General de Política Energética y Minas, incluyendo tanto las memorias descriptivas como la información gráfica asociada.

## 2 MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 2.1 RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LOS TERRENOS

Con la finalidad de justificar que resulta viable implantar el uso que se pretende de Planta Solar Fotovoltaica se realiza un análisis del régimen urbanístico que resulta de aplicación a los terrenos sobre los que se proyectan las instalaciones asociadas al mismo.

#### 2.1.1 Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, tanto en su exposición como en su articulado, declara de interés y utilidad pública los proyectos de implantación de energías renovables.
- Ley 13/2015, de 30 de Marzo, de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia, que citando su artículo 1 *“Esta Ley tiene por objeto la regulación de la ordenación del territorio, la ordenación del litoral y de la actividad urbanística en la Región de Murcia para garantizar, en el ámbito de un desarrollo sostenible , el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la protección de la naturaleza , el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la protección del patrimonio cultural y del paisaje”*
- Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, en su capítulo 4, artículo 4: Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Donde se amplía el régimen transitorio en suelos urbanizable sectorizado y sin sectorizar a través de la modificación de los artículos 100.2 y 101.1, con el fin de favorecer la agilidad del desarrollo de las herramientas urbanísticas y la inversión empresarial en un momento de necesidad y urgencia. Se incluyen las instalaciones de producción de energía renovable en el régimen transitorio en suelo urbanizable sin sectorizar en el artículo 101.3.

Debido a que los terrenos en los que proyecta el Parque Fotovoltaico Campos y sus correspondientes infraestructuras de evacuación están clasificados como Suelo No Urbanizable dentro del marco normativo del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, podemos hacer mención especial a los siguientes artículos de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

- **Artículo 10. Distribución de competencias.**

*“2. Los ayuntamientos ostentan las competencias en materia de urbanismo, salvo las expresamente atribuidas en esta Ley a la Administración regional.”*

- **Artículo 31. Definición.**

*“1. Se considerarán Actuaciones de Interés Regional aquellas que hayan de beneficiar a la Región en el ámbito de los servicios públicos, la economía, la conservación del medio ambiente y del patrimonio histórico y la mejora de la calidad de vida y, en general, las encaminadas al logro de los objetivos generales de la ordenación del territorio, y que por su magnitud, importancia o especiales características trascienda del ámbito municipal.*

*4. Podrán ser objeto de declaración como Actuación de Interés Regional las siguientes actividades:*

*a) La ordenación y gestión de zonas del territorio para facilitar el desarrollo económico y social de la Región, mediante actuaciones en materia de vivienda, actividades económicas, infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios y otras análogas”*

- **Artículo 83. Suelo no urbanizable.**

*1. Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que el planeamiento general así clasifique en alguna de las siguientes categorías:*

*a) Suelo no urbanizable de protección específica. Aquel que debe preservarse del proceso urbanizador, por estar sujeto a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales o tecnológicos acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

*b) Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Justificado por sus valores de carácter agrícola, incluso las huertas tradicionales, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.*

*c) Suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Justificado como tal por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.*

*Se incluirán en esta categoría los terrenos que no resulten necesarios o idóneos para su transformación urbanística.*

- **Artículo 93.** *Deberes de los propietarios de suelo no urbanizable*

*“1. Destinar el suelo y edificaciones a los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, mineros u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que establezcan las normas sectoriales que les afecten y el planeamiento urbanístico”.*

- **Artículo 94.** *Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica.*

*“2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

- **Artículo 95.** *Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.*

*“1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley”.*

- **Artículo 101.** *Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar.*

*“3. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente y con las limitaciones establecidas en la presente ley, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:*

*e) Instalaciones de producción de energía renovable, las cuales no se considerarán de uso industrial sino como infraestructuras energéticas”.*

## 2.1.2 DPOT del Río Mula, Vega Alta y Oriental

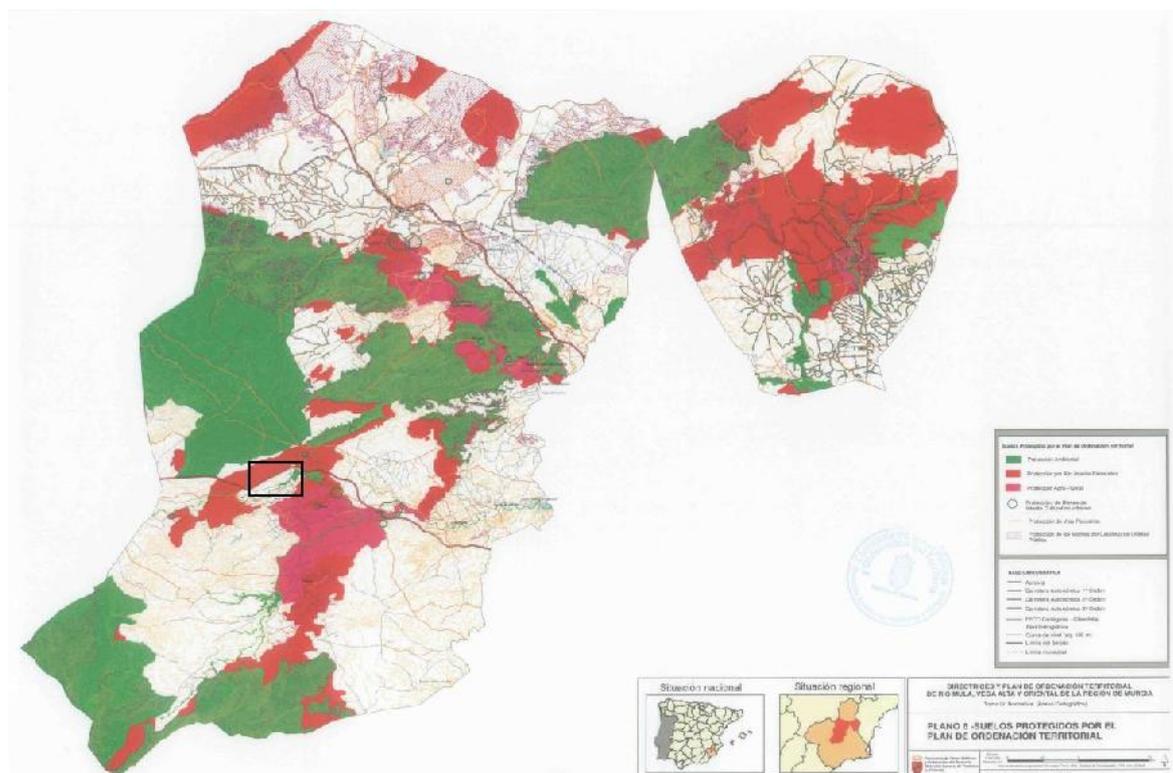
Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de las Directrices y Planes de Ordenación Territorial del ámbito de estudio se debe contemplar lo establecido dentro de la normativa recogida en las DPOT del Río Mula, Vega Alta y Oriental.

Su ámbito de aplicación ocupa los términos municipales de Mula, Pliego, Campos del Río, Albudeite, Villanueva del Río Segura, Ojós, Ulea, Ricote, Blanca, Abarán, Cieza, Abanilla y Fortuna. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia fueron aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el 23 de diciembre de 2013.

Dentro de su artículo 30. “Áreas estratégicas de las Energía Renovables”, se reconoce la importancia del desarrollo de estas energías y por ello se promueve la puesta a disposición para ello de la zona en Calderones (Mula) para el desarrollo prioritario de las energías renovables en función de las dinámicas, planificación y evaluaciones que les sean propias. Además, se especifica que entre los usos industriales serán admitidos y prioritarios dentro de esta Área las instalaciones y medios auxiliares directamente relacionadas con la producción energética renovable (solar, eólica, biomasa), así como las instalaciones o centros de apoyo destinados a la Investigación y desarrollo en materias. Dentro del punto 3 de este mismo artículo se reconoce la necesidad de prever la dotación en infraestructuras y servicios necesarios para el establecimiento de las actividades previstas, teniendo en cualquier caso en cuenta los impactos visuales y ambientales, e integrará en el mayor grado posible el mantenimiento de los anteriores usos agrícolas, ganaderos u otros de la zona.

El presente proyecto se desarrolla dentro del área funcional de la Cuenca del Río Mula y fuera de aquellos suelos protegidos por el plan de ordenación territorial como puede observarse en la siguiente figura y tal y como aparece recogido en el Tomo IV normativa “Anexo cartográfico”.

Figura 6.- Suelos protegidos por el POT



Dentro del Tomo V.- Estudio de impacto territorial aparecen recogidas las distintas áreas funcionales y sus objetivos operativos.

En el caso que nos ocupa y, como ya se ha comentado, el área funcional donde se encuentra el proyecto es en el Área Funcional de la Cuenca del Río Mula donde se señala la necesidad de “planificación urbanística integradora” aprovechando las oportunidades con la posibilidad de regulación de usos urbanísticos “brindadas por la ley del suelo”.

### 2.1.3 Plan General Municipal de Ordenación de Mula

Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), aprobado definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de abril de 2001 (BORM número 130 de 6 de junio de 2001).

Rectificaciones OCT-2014, aprobadas por el pleno de la Corporación con fecha 27 de noviembre de 2014.

Debido a que los terrenos en los que se proyecta el Parque Fotovoltaico Campos están dentro del término municipal de Mula (Murcia), y que quedan por ello dentro del ámbito de aplicación del Plan General Municipal de Ordenación de Mula (en adelante PGMO de Mula) las cuales en sus planos de ordenación los clasifica como Suelo No Urbanizable cabe hacer especial mención a las siguientes Normas:

#### **De las Normas Urbanísticas, CAPÍTULO II – RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO:**

- **Norma 12. Clasificación del suelo.** *1- Todo territorio del término municipal se clasifica en las siguientes clases de suelo, según su régimen urbanístico:*

<i>U</i>	<i>Suelo Urbano</i>
<i>UN</i>	<i>Suelo No Urbanizable</i>
<i>UR y UBLE</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>

- **Norma - 18 Suelo no urbanizable (SNU)** *1- Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen específico de protección, porque el Plan así lo especifique por sus valores intrínsecos, o porque consideren inadecuados para un desarrollo urbanístico racional y sostenible, delimitados como tales en los planos de ordenación.*

*Se definen en este suelo las siguientes calificaciones o zonas por sus usos genéricos predominantes:*

<i>5a Agrícola de regadío</i>
<b><u>5b Agrícola de secano</u></b>
<i>5c forestal y montes</i>
<i>5d Suelos de protección específica</i>

Así en ámbito urbanístico, los terrenos en los que se emplaza la planta solar fotovoltaica Campos se corresponden con terrenos enmarcados dentro del marco legislativo de la Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Tomando en consideración el Certificado Técnico de Compatibilidad Urbanística emitido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mula, en respuesta a la consulta previa suscrita por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.U con número de expediente ICOM/0003/2023 y firmado por D.

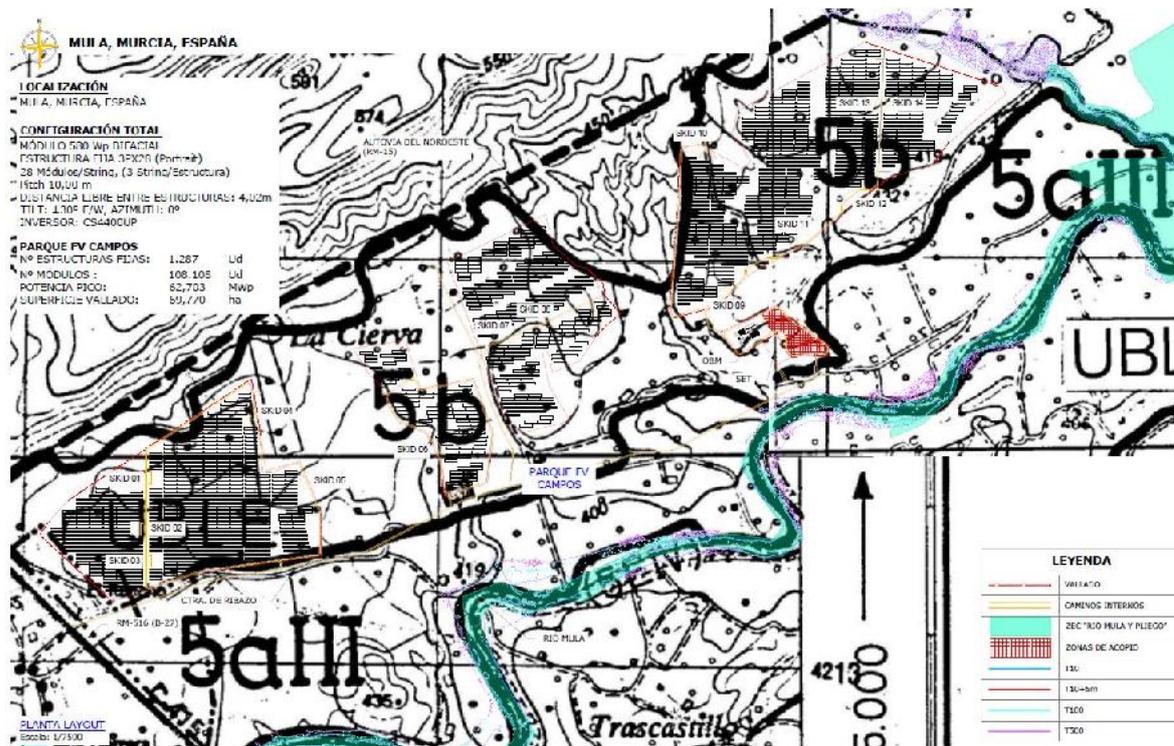
, los terrenos clasificados como 5aIII Resto de regadíos no serán

ocupados por la instalación, reduciéndose el número de parcelas de 15 a 12. Por consiguiente, se ha visto también reducido el vallado de las 6 iniciales se mantienen 5 y las puertas necesarias para dar acceso a estos últimos se limita a 6 unidades. La superficie del vallado se ve reducida pasando a 68,77 ha finales.

En el mencionado Certificado Urbanístico se recogen las siguientes determinaciones:

- Para las parcelas cuya clasificación es la **5b Agrícola de secano**, se deduce la compatibilidad urbanística.

Figura 7.- Parque fotovoltaico FV Campos sobre PGOU



Efectivamente y en línea con lo recogido en el Informe de Compatibilidad Urbanística, el plano de ordenación vigente, el cual realiza la división del territorio municipal de Mula, clasifica los terrenos donde se emplazarán el proyecto como suelo no urbanizable con la calificación 5b Agrícola de secano.

- Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

Clasificación de suelo: La clasificación de suelo equivalente que otorga a los terrenos del Proyecto es la de Suelo No Urbanizable, al que en su artículo 83 clasifica en "a) Suelo no urbanizable de protección específica. Aquel que debe preservarse del proceso urbanizador, por estar sujeto a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos

*naturales o tecnológicos acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

*b) Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Justificado por sus valores de carácter agrícola, incluso las huertas tradicionales, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.*

*c) Suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Justificado como tal por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.*

*Se incluirán en esta categoría los terrenos que no resulten necesarios o idóneos para su transformación urbanística”.*

## **ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA LAS PARCELAS CON RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE**

- 5b Agrícola de Secano, corresponde a las áreas señaladas como tales en los planos. De las condiciones de uso de la edificación, como compatible se incluyen las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Se considera Suelo No Urbanizable, concretamente 5b Agrícola de Secano, a la otra de las zonas de implantación de la FV Campos con las siguientes consideraciones a destacar:

- Corresponde a esta categoría a las áreas señaladas en los planos.
- Dentro de las condiciones de uso de la edificación permitidos están las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

## **2.2 AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO**

A la vista de lo anteriormente descrito, puesto que la superficie de los terrenos comentados se corresponde con suelos clasificados como Suelo No Urbanizable (SNU) por el planeamiento general del municipio de Mula, entendiéndose que a priori el desarrollo de una implantación fotovoltaica no se corresponde con un uso entendido como propio de dicha clase de suelo se plantea la aplicación de un **régimen excepcional de usos y edificaciones por razones de interés público**.

En relación con lo expuesto correspondiente con la legislación de suelo a nivel estatal se prevé expresamente la posibilidad de autorizar de manera excepcional determinados “actos y usos específicos que sean de interés público o social” siempre que contribuyan en la ordenación y el desarrollo rural o que hayan de emplazarse en el medio rural como aparece recogido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En cualquier caso, corresponde a la legislación de ordenación del territorio y urbanismo autonómica regular el procedimiento que debe seguirse, así como las condiciones y los posibles supuestos. Por ello procede atender a la regulación de la Ley13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en concreto en su artículo 9.2 en el que se hace referencia a las autorizaciones excepcionales por interés público para Suelo No Urbanizable por planeamiento.

También se toma en consideración, como ya se ha comentado, lo establecido en la Instrucción sobre régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por la Orden 13 de diciembre de 2017, de Consejería de Presidencia y Fomento en la que se establecen condiciones requisitos y demás aspectos a tener en cuenta para la obtención de la autorización comentada.

Con el fin de obtener dicha autorización excepcional de uso por interés público se procederá a instar su tramitación mediante la presentación de la documentación necesaria para ellos ante el Excmo. Ayuntamiento e Mula. A continuación, se pasa a detallar de forma resumida la documentación:

## **Documento de solicitud de autorización excepcional uso:**

### a) Memoria Justificativa.

A grandes rasgos, incluirá la justificación de la excepcionalidad e interés público de la actuación; de su emplazamiento en el medio rural y ubicación por los requerimientos específicos y la no disponibilidad de suelo ordenado y adecuado para su localización en el municipio; del respeto de los valores señalados en el planeamiento general urbanístico, así como en los instrumentos de ordenación territorial; de la adecuación de las construcciones e instalaciones a la legislación sectorial; de la garantía de adecuada resolución de las infraestructuras precisas para su funcionamiento (soluciones, puntos de entronque e informes de las compañías suministradoras); de que las construcciones se adecúan a la normativa sectorial; de que se minimiza el impacto paisajístico y sobre el medio ambiente; de que se cumplen las distancias mínimas a bienes de dominio público; del acceso rodado a la instalación, con definición del itinerario de acceso desde las vías principales; justificación de la titularidad de los caminos, así como de las características, estado y condiciones para soportar el tráfico previsto.

b) Documentación Gráfica que resulte pertinente, con planos de planta y secciones a escala adecuada y, en todo caso:

- Plano de situación y emplazamiento (S/E) sobre la cartografía básica regional y ortofotografía actualizada del SIT Murcia.
- Plano de planeamiento vigente y delimitación del ámbito (escala 1/20.000), ubicando los terrenos y señalando su clasificación y calificación urbanística.
- Plano de cartografía, ortofoto y edificaciones proyectadas (escala 1/10.000).
- Plano de ordenación y afecciones (escala 1/10.000).

c) Documentación técnica de la planta fotovoltaica a nivel de anteproyecto que incluirá, en todo caso, el presupuesto de ejecución material (PEM).

d) Estudio de Paisaje, a efectos de su inserción en el territorio con el contenido y documentación indicados en los arts. 45 a 47 de la LOTURM.

e) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende obtener autorización de uso para la implantación de planta fotovoltaica (títulos de propiedad, información catastral, nota simple registral actualizada en su caso, y contratos de arrendamiento, incluida en su caso la acreditación de la cesión del derecho de arrendamiento a favor del promotor).

Establecido lo anterior, el esquema de tramitación a seguir se corresponde con lo siguiente, de conformidad con el art. 104 LOTURM, siendo que se trata de un procedimiento bifásico que se desarrolla ante el Ayuntamiento y ante la Región de Murcia:

- Presentación de solicitud de autorización excepcional de uso ante del Ayuntamiento de Mula instando su tramitación.
- Sometimiento a exposición pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BORM.
- Remisión del expediente completo, debidamente informado, por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo de la Región de Murcia que, a su vez, solicitará los informes sectoriales que estime oportunos.

A priori, Informe en relación con los cauces existentes y, en su caso y en relación con riesgos de inundabilidad; informe en materia de vías pecuarias, etc. En todo caso, será preceptivo el informe en materia de ordenación del territorio que versará, entre otros aspectos, sobre el impacto paisajístico de la actuación.

- Autorización excepcional del uso por resolución del consejo competente en materia de urbanismo.
- Otorgamiento de licencia urbanística municipal de obra mayor y actividad.
- Comunicación del otorgamiento de licencias a la Dirección General de Urbanismo de la región de Murcia en quince (15) días.

## 2.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta la legislación urbanística aplicable quedan regulados una serie de requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización excepcional de determinados usos en Suelo No Urbanizable protegido o inadecuado para el desarrollo urbano por el planeamiento, como es el caso concreto de estudio.

Por lo que, como aparece recogido en el Art. 95 de la Ley13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), "Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano".

*"2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte*

*aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje”.*

Asimismo, debe prestarse atención a lo establecido en el Texto Refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Según se ha señalado, los suelos se encuentran Clasificados como Suelo No Urbanizable, perteneciendo a la categoría o subzona 5b Agrícola de Secano.

Por tanto, a continuación, se extracta, de la normativa anteriormente mencionada, las condiciones de uso e intensidad de dicha subzona, que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

### **Suelo No Urbanizable. Categoría 5 b “Agrícola de Secano”**

-Parcela mínima: 50.000 m<sup>2</sup>s.

- Ocupación máxima: 0,5%

- Altura máxima:

a) General: II/ 7m

b) 10% de la superficie ocupada: III/ 9m

- Retranqueos:

a) A linderos: 10m

b) A eje de camino, huerta: 15m

- Usos permitidos:

- Explotaciones agrícolas o ganaderas.
- Edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas
- Vivienda familiar.
- Edificaciones e instalación es de utilidad pública o Interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

- Condiciones estéticas:

- Máximo respeto al paisaje y al medioambiente. Tratamiento obligado de jardinería.

### **2.3.1 Interés público y excepcionalidad**

El interés público, implícito al tipo de instalaciones objeto de esta actuación, se justifica, entre otros aspectos, en los beneficios que supone la producción de energía eléctrica mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos, al tratarse de una energía renovable que contribuye a la reducción de emisiones, a

una menor contaminación y a la contribución de la mejora del suministro eléctrico en la zona. Es decir, se justifica en el servicio general que presta la energía solar tratándose de una alternativa limpia y no contaminante, respetuosa con el medioambiente y generadora de puestos de trabajo para el mantenimiento de sus instalaciones.

El cambio climático es uno de los grandes retos a los que la sociedad actual tiene que hacer frente. Una de las principales causas del calentamiento global de la Tierra es la emisión de gases procedentes de la utilización de combustibles fósiles. El crecimiento demográfico y económico genera una demanda que consume cada vez un mayor número de recursos, provocando un aumento en las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.

Todo ello, tal y como se recoge en las conclusiones del último informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, en sus siglas en inglés), trae consigo graves consecuencias en todo el planeta, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

El deshielo, los cuales disminuyen su tamaño amenazando el ecosistema de los polos y dando lugar a un aumento de los niveles del mar.

- Cambios bruscos de temperatura y clima, aumentando las posibilidades de inundaciones, sequías, fuertes tormentas, tornados... Además de una tendencia de desplazamiento de las estaciones y climas en las diferentes zonas del planeta.
- Calentamiento de los océanos y cambios en las corrientes marinas, afectando a los seres vivos y al recurso hídrico.
- El aumento del dióxido de carbono en los océanos hace que este se acidifique (disminución del pH).
- Una vez reconocida esta nueva situación se plantean dos estrategias posibles para tomar acción.
- Establecer un compromiso para disminuir la concentración de gases de efecto invernadero.
- Prever y adaptar la situación para suavizar las secuelas del cambio climático.

El primer acuerdo universal y jurídicamente vinculante sobre el cambio climático es el Acuerdo de París, celebrado en diciembre de 2015 y puesto en Vigor el 4 de noviembre de 2016 y para España el 11 de febrero de 2017. En él se establece como objetivo mantener el calentamiento global por debajo de los 2°C, además de limitarlo a 1,5°C. Otra finalidad esencial de este acuerdo es reforzar la capacidad de los países para adaptarse a los efectos adversos del efecto invernadero. Todo ello queda traspuesto a la normativa española a través de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Esta Ley establece entre sus principales objetivos los de "Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías de origen renovable" de "Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de

origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 %” y el de “Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990”.

En este contexto, apostar por las energías renovables es una inversión acertada para lograr la reducción de los gases de efecto invernadero y garantizar una transición energética eficaz. Dejando así a un lado el uso de los combustibles fósiles que tanto impacto negativo suponen para el medio ambiente.

Las energías renovables, como la energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, o el biogás, toman recursos naturales inagotables y los transforman en energía eléctrica limpia.

Entre todas las energías renovables citadas anteriormente, la energía solar es una de las que produce menos impacto en el medio ambiente. Cuenta con diversos beneficios a tener en cuenta, tales como:

- Su fuente de energía es inagotable
- No produce residuos al transformar la energía solar en electricidad
- Los precios de los paneles solares han ido bajando de precio y cada vez es más asequible
- Es adaptable a la demanda
- Genera empleo
- Contribuye con la economía y el desarrollo sostenible

El presente proyecto, surge como respuesta a una necesidad genérica de la sociedad, atendida por la administración pública favoreciendo el desarrollo de esta forma de la generación de energía renovable y limpia; igualmente surge como una oportunidad de negocio para sus promotores, dado que el proyecto prevé rentabilidad económica suficiente para sufragar los gastos de la inversión necesaria y para generar beneficios socioeconómicos en el entorno en que se desarrolla.

Por tanto, una planta de generación renovable sería compatible con los intereses de sostenibilidad energética que propugna el Gobierno de España, el cual busca una planificación energética que contenga entre otros los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): “Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica”.

De esta forma, este proyecto supone un claro avance tanto en los objetivos comunitarios como en los compromisos en materia de energía y clima de:

- El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)
- La Estrategia Española de Descarbonización a 2050
- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española
- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)
- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

- La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- El Plan de Desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica
- El Informe del COP 21 (Paris 2015) que persigue adoptar medidas para hacer frente al cambio climático.

La ejecución del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que ya se está observando y que, dado el contexto global de la guerra entre Ucrania y Rusia, se está acelerando, actualizará de manera notable el sistema energético de España hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de manera sistemática y eficiente el potencial renovable, particularmente, el solar y el eólico. Esta transformación incidirá de manera positiva en la seguridad energética nacional al hacer a nuestro país menos dependiente de unas importaciones cuya factura económica anual no sólo es muy abultada, sino que está sometida a los vaivenes geopolíticos y volatilidades en los precios propios de estos mercados.

Las medidas contempladas en el borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima permitirán alcanzar los siguientes resultados en 2030:

- 21% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto a 1990.
- 42% de renovables sobre el uso final de la energía.
- 39,6% de mejora de la eficiencia energética.
- 74% de energía renovable en la generación eléctrica.

En este sentido, cabe traer a colación, entre otra normativa, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, en cuanto señala entre sus fines el potenciar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y, de forma especial, la energía solar, priorizando su implantación en todos los ámbitos del consumo energético regional.

Además, su utilidad pública queda reforzada debido a la generación de empleo en la zona tanto durante la fase de construcción como en su fase de operación y mantenimiento.

Durante la fase de construcción y puesta en servicio de la planta fotovoltaica, con una duración estimada de entre 12 y 16 meses, se prevé la movilización de un equipo mínimo de 25 personas en obra de manera constante, quienes estarán distribuidas entre las labores de construcción de la planta, la subestación y la línea asociada. Asimismo, en determinados momentos críticos del proceso constructivo, se espera un incremento en la cantidad de trabajadores, con picos de hasta 150 operarios en función de las necesidades específicas. Este incremento temporal responde a la alta demanda de mano de obra en actividades que requieren mayor intensidad, tales como el montaje de estructuras, instalación de módulos fotovoltaicos y trabajos de tendido eléctrico.

Una vez en funcionamiento, la planta fotovoltaica operará durante un ciclo de vida proyectado de 30 años. Para su operación regular, se prevé la creación de 4 puestos de trabajo fijos, quienes se encargarán de las labores diarias de supervisión, control y mantenimiento de los equipos. Además, de manera intermitente, se contará con el apoyo de empresas especializadas o trabajadores externos que participarán en tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como en eventuales actualizaciones tecnológicas. Estas actividades externas involucrarán aproximadamente 10 puestos de trabajo adicionales, quienes se movilizarán de acuerdo a las necesidades puntuales de cada operación de mantenimiento, garantizando así el adecuado funcionamiento de la planta a lo largo de su vida útil.

Por lo tanto, al reconocer su utilidad pública, se puede afirmar igualmente que la autorización solicitada para este uso, de carácter excepcional, se justifica en función de lo previsto por la normativa urbanística (art. 95.2 LOTURM), debido a su utilidad pública. En otras palabras, la ley contempla, de forma excepcional, la posibilidad de otorgar una autorización regional que permita la implementación de un uso en suelo no urbanizable. Aunque este uso no sea típico de esa clasificación de suelo, su ubicación resulta necesaria en el entorno rural.

Cabe señalar que la vigente Revisión del PGMO de Mula recoge la previsión de usos de "utilidad pública o interés social" con carácter general, como usos permitidos expresamente para la subzona 5b "Agrícola de secano".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que la implantación del uso que se pretende, a través del supuesto excepcional de autorización, es compatible con los valores apreciados por el PGMO en su día para clasificar su total superficie como SNU protegidos por el planeamiento.

En cualquier caso, para demostrar las situaciones mencionadas sobre los valores de los terrenos, es necesario hacer referencia directa al Estudio de Paisaje que se adjunta a este documento.

### 2.3.2 Necesario emplazamiento en el medio rural

Teniendo en cuenta la propia naturaleza de la instalación queda justificado su emplazamiento en el medio rural debido a la necesidad de una zona con una radiación solar elevada y la mayor insolación posible además de la necesidad de contar con una amplia superficie de terreno alejándola del núcleo urbano.

En lo que se refiere a la radiación solar, cabe destacar que la zona responde a óptimas condiciones. A mayor radiación, mayor producción de energía con la misma potencia pico instalada.

La propia normativa reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas, mantienen en su propia Exposición de Motivos, la conveniencia de situar este tipo de instalaciones en el medio rural, de tal forma que puedan colaborar a su sostenibilidad, tanto en términos sociales, como económicos y medioambientales.

La implantación de este tipo de instalaciones requiere unas condiciones de suelo, tanto en su extensión como en sus necesidades de servicio, que hacen

absolutamente necesaria la su implantación en suelos no urbanizados localizados, por tanto, en el medio rural.

En el caso que nos ocupa, la extensión de terreno planteada es de 194,873 ha y sus condiciones, en cuanto a los servicios necesarios para su funcionamiento, se limitan, prácticamente, a disponer de capacidad para evacuar la energía eléctrica producida.

La existencia en proximidad de un punto de conexión eléctrico, en estos casos es, por tanto, de vital importancia. La ubicación propuesta también está motivada por la posibilidad de conectar en un apoyo "AP Entronque" objeto de otro expediente que permite evacuar hasta la SE Colectora 132/400 kV perteneciente a otro expediente. Esto permite que se produzcan menos pérdidas de energía en el transporte de la misma y redonda en la eficiencia de la instalación y, por tanto, resulta más respetuosa con el medio ambiente.

En este orden de cosas, los suelos elegidos deben considerar con especial atención las posibles afecciones al medio ambiente consiguiendo, en la medida de lo posible, no afectar a espacios de especial sensibilidad.

Desde el punto de vista del interés social del proyecto, además de tratarse de una actividad compatible con el medio ambiente, contribuye notablemente a su mejora, generando electricidad mediante una fuente renovable como es el sol, supliendo el consumo en la generación de electricidad de otras fuentes de energía de tipo no renovable como son el gas, fuel o carbón y reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera.

Con todo lo anteriormente relacionado, se entiende justificada la ubicación y el necesario emplazamiento en el medio rural de estas instalaciones.

### 2.3.3 Ubicación y superficie

Como se viene comentando en apartados anteriores la necesidad de ubicar el proyecto en suelo no urbanizable se debe principalmente a la necesidad de grandes superficies de terreno que hacen inviable su desarrollo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables dentro del término municipal del municipio de Mula. En concreto el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica Campos, así como sus infraestructuras asociadas se encuentran en terreno no preservados de manera especial con respecto a cualquier tipo de transformación por razón de determinados valores que impida la implantación de este tipo de usos aun siendo de interés público.

Considerando la inviabilidad de implantar una planta fotovoltaica en el término municipal de Mula sobre terrenos clasificados como suelos urbanos o urbanizables, su localización debe planificarse en Suelos No Urbanizables. Estos suelos deben carecer de restricciones especiales que los protejan frente a transformaciones, basadas en valores ambientales, paisajísticos, culturales o agrarios, que imposibiliten la implantación de este tipo de infraestructuras, incluso cuando estas posean un interés público.

El término municipal de Mula presenta, además de condiciones climatológicas y niveles de nubosidad favorables, unos índices óptimos de radiación solar, lo que

lo convierte en una ubicación ideal para la producción de energía fotovoltaica. Asimismo, la zona específica donde se proyecta la instalación de la planta fotovoltaica (PFV) dispone de condiciones técnicas adecuadas como es su accesibilidad, orientación, pendientes suaves y proximidad al punto de conexión con la red eléctrica, lo que facilita tanto su viabilidad como su integración en la infraestructura eléctrica existente.

Como mejor muestra de lo anterior, no cabe por más que referirse a que esta PFV se proyecta en un entorno donde ya existen determinadas infraestructuras de las cuales puede servirse reduciendo la incidencia de estas instalaciones sobre el medio en el que se inscriben.

En cuanto a las edificaciones previstas, únicamente se prevé la construcción de una sala de control de 11,10 x 10,60 x 4 metros y edificios de O&M (sala de control almacén de contendedores, almacén principal warehouse y almacén secundario warehouse) con un total de **1.187,67 m<sup>2</sup> construidos** y **24,18 ha de área total ocupada**.

El área de Operación y Mantenimiento ha sido reubicada fuera de los terrenos urbanísticamente incompatibles liberando espacio ocupado por seguidores en la zona cercana a la subestación elevadora de la planta.

Por otra parte, la definición y localización de la Subestación elevadora "SET Campos" 33/132kV permanece inalterada, así como la línea de evacuación de 132 kV.

En todo caso, según se ha descrito, no se acumulan edificaciones en una determinada zona de la instalación, respondiendo las construcciones que se proyectarán, a criterios técnicos orientados a que la instalación pueda operar con normalidad y en las debidas condiciones y se pueda realizar una explotación adecuada de la misma.

### 2.3.4 Distancias respecto a bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial

Con el objetivo de garantizar la operatividad y mantenimiento de su calidad de servicio actual, se ha procedido a la identificación de las infraestructuras públicas preexistentes dentro del entorno de influencia del proyecto, aplicando en su caso todas aquellas estipulaciones recogidas en la normativa específica y sectorial que por su ámbito y carácter son de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la obtención de aquellas autorizaciones que fueran preceptivas para la implantación de la planta fotovoltaica en el emplazamiento en el que se proyecta.

Además, se han analizado las protecciones medioambientales para asegurar la compatibilidad de la actuación con las restricciones que puedan plantear las mismas.

Las afecciones identificadas son:

- Dominio Público hidráulico
- Vías de Comunicación
- Infraestructuras y construcciones existentes

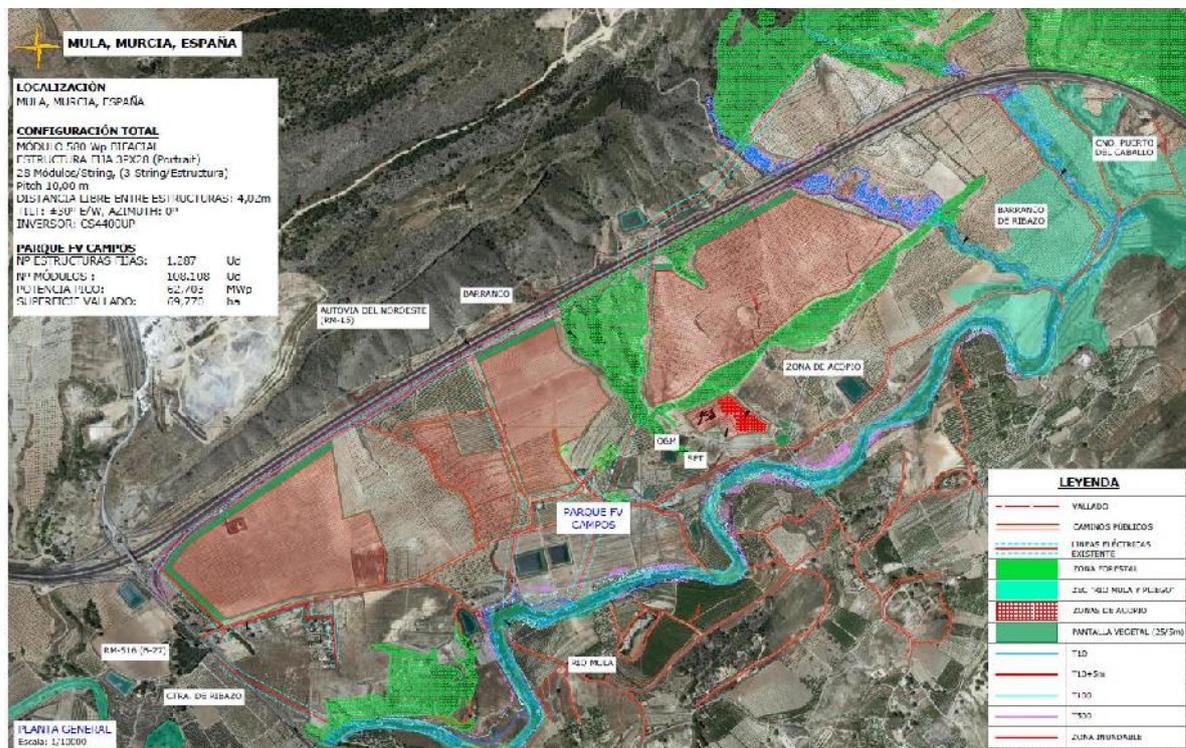
- Zonas protegidas

### 2.3.4.1 Dominio público hidráulico

Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Ley de Aguas de carácter estatal y su reglamento de desarrollo, como en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia por la que se citan las instrucciones interpretativas del art. 38.1 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio.

La planta fotovoltaica se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Segura, en las cercanías del Río Mula (En catastro denominado Río Mula, polígono 44, parcela 9002, ref 30029A044090020000PF), además un arroyo innominado, un barranco innominado (En catastro denominado Barranco, polígono 29, parcela 9005, ref 30029A029090050000PZ) y el barranco del Ribazo (En catastro barranco del Ribazo, polígono 29, parcela 9004, ref 30029A029090040000PS).

Dichos arroyos se han estudiado de forma pormenorizada mediante un estudio hidrológico y de inundabilidad para delimitar las zonas de afección hidráulica según el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las llanuras de inundación en ningún caso serán ocupadas por las estructuras solares ni elementos auxiliares a la planta fotovoltaica.



- Zona de servidumbre: esta zona queda definida a ambas márgenes del cauce como una franja de terreno de uso público de cinco (5) metros de ancho colindante con el límite de la zona de ribera.

- Zona de policía: toda distancia menor de cien (100) metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce.

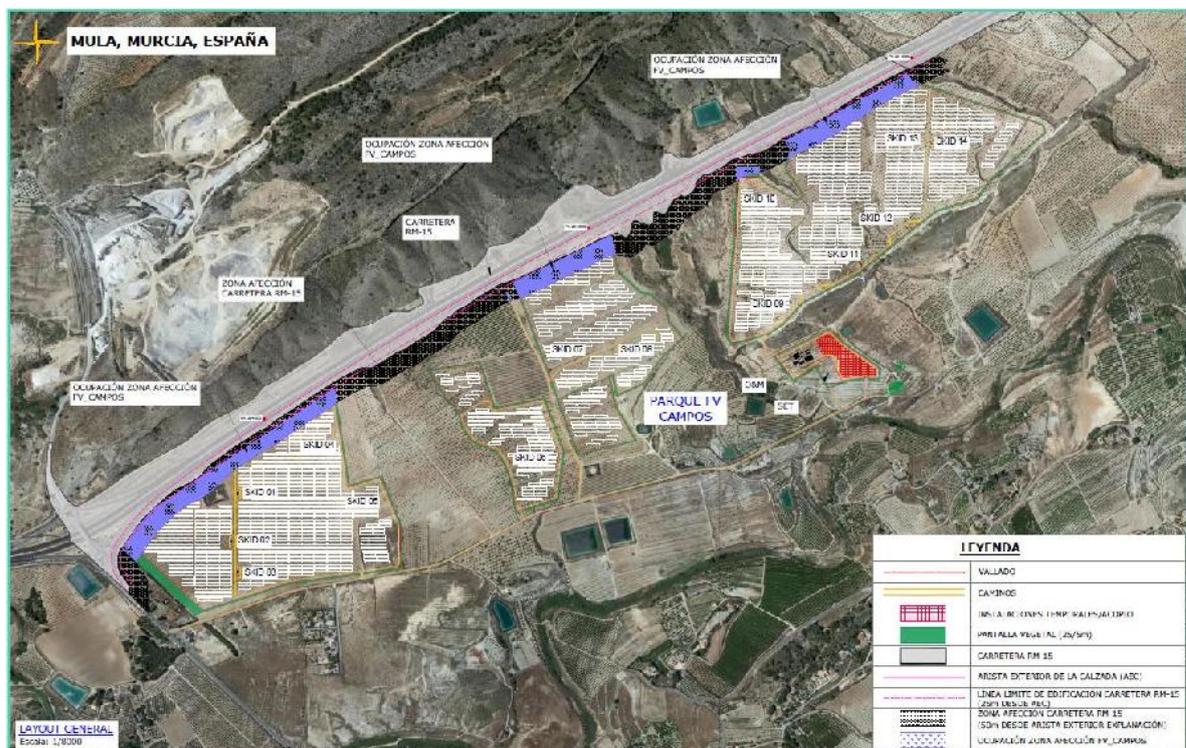
La planta ocupa en puntos concretos la Zona de Policía correspondiente a estos cauces, por lo que será necesario informar y contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura como aparece recogido en el apartado 4º del artículo 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se señala que "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".

### 2.3.4.2 Vías de comunicación

Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a las distancias mínimas determinadas por la Ley 2/2008 de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que en sus artículos 29, 30, 31 y 32 se definen las zonas de protección de los distintos tipos de carreteras.

El parque fotovoltaico está situado al sur de la autovía del noroeste RM-15. Ésta será respetada, manteniendo un mínimo de 50 m desde el límite catastrado de la autovía hasta el vallado de la instalación fotovoltaica.

Figura 8.- En azul, Autovía del Noroeste a su paso por la implantación de la FV Campos



Al sur de la instalación fotovoltaica se sitúa el camino público Carretera del Ribazo (En catastro denominado Carretera del Ribazo, polígono 29, parcela 9001, ref. 30029A029090010000PI).

## 2.3.4.3 Infraestructuras existentes

- Balsas

En la zona sur del parque fotovoltaico se sitúa, dentro de la zona de vallado de la instalación (Zona 1) una balsa dedicada al regadío. La superficie ocupada por dicha infraestructura quedará libre de implantación, además de una franja de, al menos 6 metros alrededor de la misma.

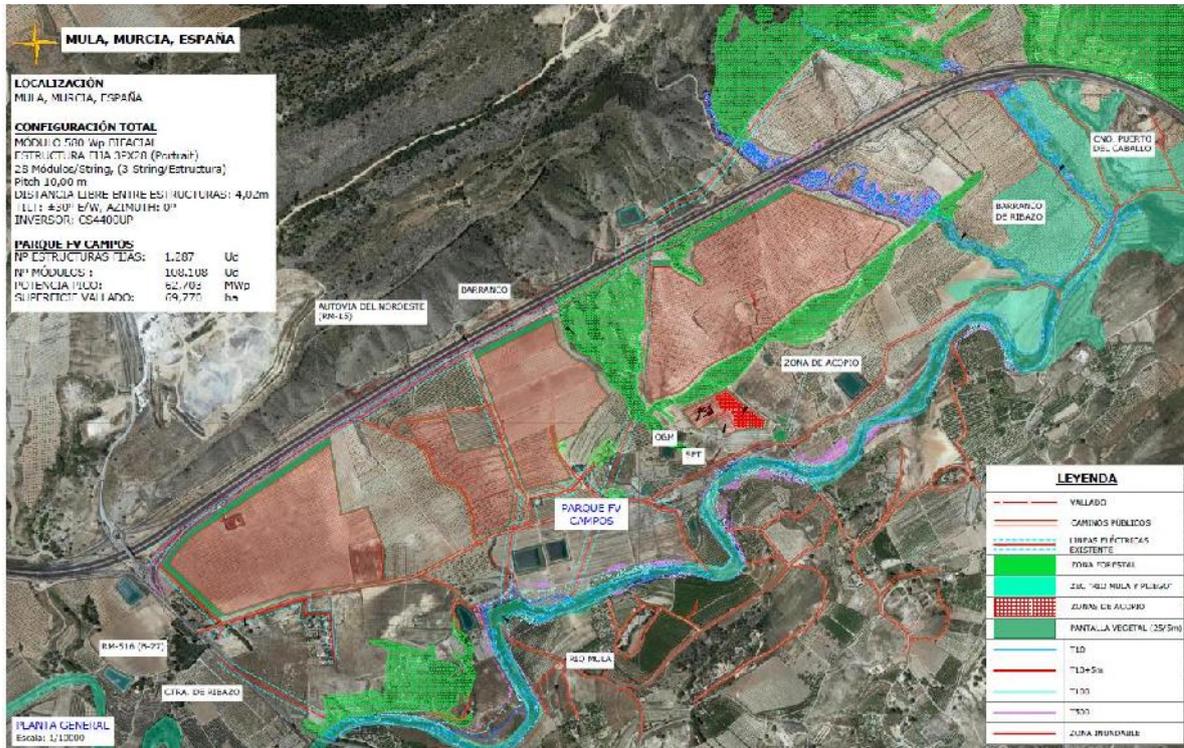
*Figura 9.- Localización de la balsa dentro del vallado, en rosa*



- Líneas eléctricas

A lo largo de toda la superficie de implantación discurren varias líneas de Media Tensión existentes. Éstas serán respetadas en todo su trazado, no implantando en ningún caso en la zona de servidumbre eléctrica, dejando libre 15 m a cada lado del eje de las líneas.

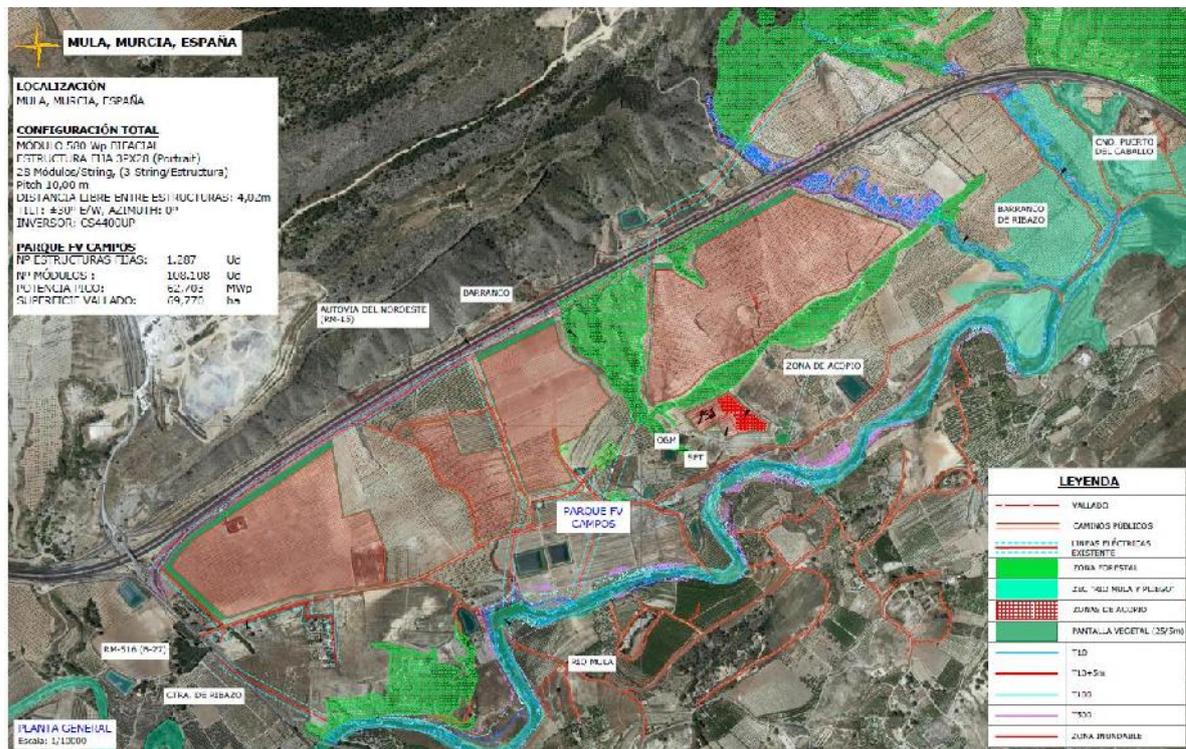
Figura 10.- Líneas eléctricas MT existentes



### 2.3.4.4 Zonas naturales protegidas

Próximo a la implantación del proyecto se encuentra una zona afectada por ZEC Ríos Mula y Pliego. Se garantizará la no afección a la zona de policía de los cauces de Dominio Público Hidráulico, respetando en todo momento la franja de 100 metros que linda con los límites de la ZEC Ríos Mula y Pliego.

Figura 11.- En verde, zona ZEC cercana a FV Campos



### 2.3.5 Justificación accesos rodados

El principal acceso a la planta fotovoltaica se define desde la Autovía del Noroeste (RM-15), en el PK 30+230m, salida 30 (en catastro denominada Autovía del Noreste, polígonos 29 y 30, parcelas 9009 y 9005, ref. 30029A029090090000PA y 30029A030090050000PF) donde se accederá carretera autonómica RM-516.

Se continúa, a través de la carretera autonómica RM-516. En el punto PK 10+800 m girando a la izquierda se accederá directamente a la carretera del Ribazo donde está localizadas las puertas del vallado, desde las que se accede directamente al parque FV.

Junto con el presente documento se aporta la documentación referente a los accesos rodados asociados a la instalación con la solicitud de señalización del acceso durante la etapa de ejecución y la solicitud de señalización de acceso provisional, así como sus correspondientes anexos.

Los accesos empleados cumplen con los requisitos técnicos del proyecto, lo que permite un transporte más eficiente de los materiales y facilita el acceso a la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras. Esta eficiencia en el transporte no solo optimiza los tiempos de entrega, sino que también contribuye a la reducción de costos operativos, lo que resulta en un uso más racional de los recursos disponibles. Además, la planificación de estos accesos ha sido realizada con un enfoque en la seguridad, garantizando que todas las operaciones se lleven a cabo en condiciones seguras para los trabajadores y el equipo involucrado, minimizando así el riesgo de accidentes durante el proceso.

Del mismo modo, la elección de utilizar accesos ya existentes reduce

significativamente la afección ambiental. Al evitar la construcción de nuevas vías, se minimiza la alteración del entorno natural, preservando la flora y fauna locales y evitando la fragmentación de hábitats. Esta decisión también contribuye a la sostenibilidad del proyecto, ya que se disminuye la huella ecológica asociada a la construcción de infraestructuras adicionales. La utilización de accesos preexistentes no solo optimiza la logística del proyecto, sino que también refuerza el compromiso con la sostenibilidad y la protección del entorno natural.

### 2.3.6 Minimización del impacto paisajístico

La minimización del impacto paisajístico ha sido debidamente justificada en el Estudio de Paisaje que se adjunta como anexo del presente documento. De manera resumida, desde una perspectiva paisajística, el entorno en el que se proyecta la planta fotovoltaica (PFV) presenta un paisaje que, en términos generales, se clasifica como de calidad media a media-baja, con excepción de ciertos elementos específicos que se detallan en el citado estudio. Además, las instalaciones previstas respetarán todas las exigencias establecidas por la normativa vigente en cuanto a afecciones ambientales, por lo que se ha concluido que no existe un impacto paisajístico significativo sobre este elemento.

Como resultado del análisis realizado en el Estudio de Paisaje, se concluye que la construcción de la planta solar fotovoltaica no supone una alteración agresiva al paisaje, ya que los terrenos involucrados corresponden mayoritariamente a áreas de cultivos de secano altamente antropizadas, con un valor paisajístico clasificado entre medio y medio-bajo. El criterio principal que se ha considerado para esta evaluación ha sido la calidad paisajística del entorno, sin perder de vista la fragilidad visual de la zona, la cual ha sido analizada con detalle en el estudio.

Adicionalmente, el proyecto de actuación previsto respeta en su totalidad los recursos paisajísticos presentes en la zona, al no afectar de manera directa a dichos recursos. Asimismo, se han adoptado medidas preventivas y protectoras, tal como se especifica en el conjunto de medidas preventivas y correctoras definidas en el Estudio de Paisaje, así como también medidas compensatorias en caso de ser necesarias. Estas acciones garantizan que el impacto visual de la instalación sea minimizado y se mantenga en conformidad con los principios de sostenibilidad y protección ambiental establecidos.

A continuación, se exponen de forma resumida las medidas consideradas en el Estudio de Paisaje tanto en la fase de diseño y construcción, como en la fase de operación y en la fase de desmantelamiento.

#### Fase de diseño y construcción:

- Planificación y balizamiento de las superficies de actuación, minimizando la superficie de suelo y vegetación afectada por las obras, evitando actuar sobre otras áreas próximas.
- No alteración de elementos geomorfológico-protegidos incidiendo especialmente en la no remoción de los perfiles del terreno. Adaptación de los nuevos viales al terreno.

- Protección de la vegetación mediante el balizado y señalización de las zonas de obras, protección de los troncos de los árboles, raíces y ramas y minimización de riesgos de incendios.
- Seguimiento arqueológico durante las obras para evitar la afección al Patrimonio Cultural.
- Limpieza de los restos de las obras y plan de restauración de las zonas de afección tras finalizar los trabajos de construcción.
- Se contará con una planificación adecuada y ajustada a la legislación para la gestión de los residuos, así como un plan para su minimización. Además, se almacenarán en recipientes adecuados para ello.
- Los trabajos de obra se llevarán a cabo con la mayor limpieza y orden posibles.
- Mimetización y/o ocultación en la medida de lo posible de los materiales y equipamientos, para que no se puedan observar desde el exterior del proyecto, fundamentalmente los estáticos (zonas de acopios, casetas de obras...).

#### Fase de operación:

- Seguimiento y mantenimiento de la vegetación reforestada como restauración.
- El tránsito de vehículos que entra y sale de la instalación será mínimo.
- Los residuos que puedan generarse del mantenimiento deberán ser almacenados en bidones, contenedores y otros elementos adecuados para su recogida y ser tratados por un gestor autorizado.

#### Fase de desmantelamiento:

- Se restaurarán los terrenos y las zonas con vegetación natural una vez se desmantele el proyecto.
- Recuperación de la morfología del terreno al estado previo.

En todo caso, deberá perseguirse la reducción de impactos, modificando su condición y procediendo a establecer determinadas compensaciones.

La reducción de impactos localizados se consigue limitando la intensidad de la acción mediante procesos de depuración, tratamiento paisajístico del entorno y acopio de tierras; el cambio de la condición del impacto puede consistir en favorecer los procesos de regeneración natural para disminuir la duración del impacto o en restaurar el entorno afectado; la compensación ha de contemplarse cuando el impacto es recuperable.

Por último, entre los impactos evitables figuran con gran frecuencia los impactos sobre el paisaje ocasionados por razón de las edificaciones, debido a su tamaño, color, forma, materiales y colores empleados. Entrarían en juego las medidas contra la intrusión visual, pues debe minimizarse el efecto por intrusión visual de las instalaciones de determinadas actuaciones.

Todo lo señalado se encuentra detallado dentro del Estudio de Paisaje anexo a este documento.

### 2.3.7 Cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos

Conforme a lo antes relacionado, los suelos se encuentran clasificados por el Plan General de Mula como Suelo No Urbanizable, perteneciendo a las categoría o subzona 5b Agrícola de Secano.

A continuación, se describe el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas para la citada categoría de Suelo No Urbanizable:

En todo caso, dado que los terrenos sobre los que se actúa, al encontrarse en situación de rural, están siendo dedicados a diversos cultivos y explotaciones agrícolas, se prevé que no obstante esta solicitud de Autorización Excepcional de uso por interés público, se establecerá un régimen transitorio para los usos existentes de tal modo que se permita su explotación una vez declarado el cambio de uso y en tanto en cuanto no se inicien las obras necesarias para la explotación efectiva de la Planta Solar Fotovoltaica.

El proyecto Parque Fotovoltaico Campos y sus infraestructuras de evacuación, se diseña cumpliendo con el planeamiento vigente que le es de aplicación y que determina las condiciones de edificabilidad que le son aplicables en función de su uso previsto y la clasificación de suelo en la que este uso se emplazará.

En el caso de darse una concurrencia o concurso entre las normas y legislación aplicables, y para garantizar el cumplimiento de todas ellas, el proyecto se diseña cumpliendo siempre el caso más restrictivo de todos.

A continuación, se recogen las condiciones de edificación y distancias mínimas:

*Tabla 2 Condiciones de edificación y distancias mínimas del proyecto FV Campos*

Concepto (ver apartado "Definiciones")	Parque Fotovoltaico Campos
<b>Superficie vinculada al proyecto (superficie vallada)</b>	69,770ha
<b>Superficie catastral</b>	76,1792 ha
<b>Superficie construída</b>	0,1187 ha
<b>Edificabilidad (cociente entre superficie construída y superficie catastral)</b>	0,0015%
<b>Número de plantas</b>	1
<b>Altura máxima</b>	7 metros
<b>Retranqueo mínimo a lindero</b>	12,61 m
<b>Distancia mínima a carretera RM-15</b>	26 m
<b>Distancia mínima de vallado a borde de camino rural</b>	5,00 m
<b>Superficie de maniobra y aparcamiento</b>	200m <sup>2</sup>

*Tabla 3 - Condiciones de edificación y distancias mínimas de la SET Campos*

Concepto (ver apartado "Definiciones")	Subestación Campos
<b>Superficie vinculada al proyecto (superficie vallada)</b>	0,284 ha
<b>Superficie catastral</b>	44,6841 ha
<b>Superficie construída</b>	0,1225 ha
<b>Edificabilidad (cociente entre superficie construída y superficie catastral)</b>	0,0008%
<b>Número de plantas</b>	1

<b>Retranqueo mínimo a lindero</b>	12,61 m
<b>Distancia mínima de vallado a borde de camino rural</b>	5,00 m
<b>Superficie de maniobra y aparcamiento</b>	200m <sup>2</sup>

Como se traslada de la presente memoria, sus anexos, así como del proyecto técnico al que sirven; y como se ha reflejado de manera pormenorizada en el presente apartado, se justifica el cumplimiento de las distancias y condiciones de edificabilidad que aplican sobre el Parque Fotovoltaico Campos.

### 2.3.8 Otros aspectos

Una vez acreditado que la actuación cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística, a continuación, se analizan los siguientes aspectos, por referencia los requisitos establecidos en el art. 37 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia para la autorización excepcional de usos relacionados actividades industriales en suelo no urbanizable.

Como aparece recogido en el artículo 37:

*“a. Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta”.*

De la misma forma que hemos indicado en el apartado referente al necesario emplazamiento en el medio rural, se destaca la naturaleza misma de la instalación ya que el recurso a explotar en este caso es el sol, y la ubicación de la planta debe estar íntimamente ligada al recurso, por lo que la ubicación se plantea en un lugar donde la radiación es óptima para su captación y transformación, así como su posterior transporte, tal como se ha relacionado anteriormente.

*“b. Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.”*

Derivado del Estudio de Paisaje que se incorpora como anexo presente documento, se tomarán las medidas preventivas y/o correctoras señaladas en el apartado anterior y detalladas en el anexo comentado.

Con el objeto de no comprometer la biodiversidad del entorno por razón de la iluminación artificial, así como para evitar otros fenómenos de contaminación lumínica asociados, tales como la intrusión lumínica o el consumo excesivo de energía, durante el diseño del parque se considerarán factores que permitan una correcta iluminación de manera suficiente y en equilibrio con las necesidades del mismo y todos los fenómenos de contaminación lumínica asociados.

No obstante, la iluminación tiene carácter de seguridad y disuasorio y no obedece a necesidades de iluminación ligadas a habitabilidad de personal o trabajadores al tratarse de un centro autónomo y sin personal ligado, por lo que la misma será de baja intensidad y con características de diseño tales que no comprometerán el entorno ambiental en su ámbito de impacto.

*“c. Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.”*

En este sentido, se hace referencia a lo expuesto en el apartado 2.4.5 del presente documento.

Se ha considerado atender a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2007, por la que se dicta Instrucción Interpretativa del artículo 38.1.a) de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio. En dicha Resolución se establece lo siguiente:

Se considera que el apartado primero, letra a) del artículo 38 tiene una finalidad de protección del medio ambiente, con lo que ha de realizarse la siguiente distinción:

- No resulta necesario apartar 200 metros del cauce a las placas fotovoltaicas, dado que éstas no tienen la capacidad de contaminar el cauce.
- Sí es necesario apartar del cauce el transformador eléctrico que acompaña a este tipo de instalaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones que pudieren contaminar el cauce.

Como se ha señalado en el apartado correspondiente a “Distancias respeto de bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial” y de conformidad con lo establecido en el art. 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se toman en consideración las medidas establecidas que serán respetadas en todo caso. En este sentido, el apartado 4º del citado art. 9 señala que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

- En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.
- Como se ha comentado anteriormente, se han estudiado de forma pormenorizada mediante un estudio hidrológico y de inundabilidad delimitado las zonas de afección hidráulica según el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las llanuras de inundación en ningún caso serán ocupadas por las estructuras solares ni elementos auxiliares a la planta fotovoltaica.
- Los terrenos sobre los que se actúa no tienen la condición de terrenos inundables, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación y los

estudios de inundabilidad aprobados por la Consejería competente en la materia.

- La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%. Conforme a los datos obtenidos, y que se contemplan en el documento de Estudio de Paisaje incorporado como anexo al presente documento, la pendiente media de los terrenos no supera los términos indicados.
- El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.
- Los suelos afectados por la instalación no están ocupados por masas arbóreas, tratándose de suelos destinados en la actualidad, de manera mayoritaria, al cultivo de secano, tal como se señala en el Estudio de Paisaje adjunto a la presente memoria.
- Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.
- Por tratarse de la implantación de una instalación de energía tipificada como renovable, este precepto no resulta de aplicación.
- No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural. No existe ningún BIC en el entorno de la actuación.
- Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.
- Tanto las dimensiones de la instalación, como su propio destino hacen imposible que la implantación de la misma se produzca en otro tipo de suelo que no sea el Suelo no Urbanizable.
- No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.
- No se detectan valores especiales que hagan a estos Suelos No Urbanizables dignos de una especial protección, tal y como han sido tratados en el vigente Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

### 2.3.8.1 Condiciones de autorización

#### Abastecimiento de agua y saneamiento

Dentro de las condiciones de autorización se señalan:

- Incorporación de sistemas que garanticen la adecuada calidad de los efluentes líquidos. Este tipo de instalación no genera efluente líquido alguno.

- Justificación de disponibilidad de recursos hídricos. El objeto del presente apartado es definir y justificar el volumen previsto de consumo de agua debido a la implantación de la nueva instalación, para la fase de construcción y explotación.
  - FASE DE OBRAS

El agua necesaria será provista mediante un camión cisterna y almacenada en un estanque o depósito habilitado para este fin y se asegurará su potabilidad mediante procesos de cloración.

Además, los trabajadores deberán disponer de agua potable para bebida, tanto en los locales que ocupen, como cerca de los puestos de trabajo. El agua de bebida será proporcionada mediante bidones sellados, etiquetados y embotellados por una empresa autorizada.

El uso de agua industrial será destinado preferentemente para humectar los materiales que puedan producir material particulado, previo a su transporte. El abastecimiento de agua industrial se realizará mediante camiones aljibes que lo suministrarán desde el exterior, por lo que no será necesario ningún tipo de instalación auxiliar, considerándose un consumo estimado de 0,5 m<sup>3</sup>/día de este recurso.

- FASE DE EXPLOTACIÓN

Durante el funcionamiento, las dotaciones de agua de aseos y de oficina podrán ser suministradas a través de un depósito y un camión cisterna, que serán destinados a un número de usuarios de 4 personas de forma habitual (seguridad, operarios de operación y mantenimiento, administración y servicios generales de O&M, administración & gestión de la propiedad de la planta, etc.), más otras 10 personas de manera puntual y relacionadas con campañas temporales de los servicios preventivos de operación y mantenimiento (limpieza, desbroces, reapriete de estructura, revisión de instalaciones, reparaciones). Para la evacuación de aguas residuales del edificio de O&M se instalará una fosa séptica, que será operada por gestor autorizado.

En cuanto al consumo de agua para la limpieza de paneles fotovoltaicos, se prevé realizar 1 o 2 limpiezas anuales en función de la suciedad generada por las condiciones meteorológicas. Para ello, se utilizarán sistemas de limpieza en seco robotizados de tracción manual alimentados por baterías o corriente A/C, sin precisar para ello consumo de agua alguno.

No existirán vertidos al terreno, tal y como se contempla en el Estudio de Impacto Ambiental. Para la recogida de aguas residuales relacionadas con los aseos de personal de obras, se dispondrá de caseta prefabricada o aseo químico dotado de depósito hermético, programándose además los trabajos de limpieza y retirada de residuos correspondientes

Durante el funcionamiento se prevé como posible fuente de generación la relacionada con el uso de algún aseo químico portátil o similar que se ubique en

la zona de control y almacén y que será vaciado por un gestor autorizado para retirar este tipo de residuos.

## Residuos

En cuanto a las medidas que garanticen el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, indicando su naturaleza y su tratamiento, incluyendo la indicación del punto de vertido controlado a utilizar y los sistemas a usar para su localización hasta el momento del vertido que aseguren la imposibilidad de contaminación del suelo y el subsuelo y la no existencia de efectos molestos para la población.

Desde el punto de vista de la generación de residuos sólidos, se pueden contemplar dos fases: la de construcción y la de explotación y mantenimiento.

### - FASE DE CONSTRUCCION:

Dada la peculiaridad de la instalación objeto de estudio, el porcentaje de obra en instalaciones es muy superior al porcentaje de obra civil. La obra civil se ciñe de forma general al movimiento de tierras para acondicionamiento de terreno. Concretamente, desbrozado superficial y compactación, canalizaciones subterráneas, vallado perimetral e instalación de edificios prefabricados. Tanto en la ejecución de las instalaciones (en un alto porcentaje se corresponden con montaje de elementos prefabricados en taller, tales como estructura de soporte de módulos, módulos solares, cuadros eléctricos, aparamenta de MT, aparamenta de BT), como en la ejecución de obra civil (empleo de edificios prefabricados y unidades de obra con escasa generación de despuntes), no se espera que se generen una gran cantidad de residuos.

Al iniciar la adecuación superficial de los terrenos, la eliminación de los residuos vegetales no aprovechables se realizará de forma simultánea a las labores de talas, podas y desbroces. Los residuos obtenidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales. Los residuos forestales deberán ser eliminados por trituración y entregados a sus propietarios para su incorporación al suelo o se entregarán a vertedero controlado o bien para compostaje.

Con carácter general, los materiales de construcción sobrantes serán remitidos a Planta autorizada de Tratamiento de Residuos RCD fuera de la obra.

Al amparo de lo especificado en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción, en el proyecto de solicitud de licencia de obras se incorporará un estudio sobre los residuos de la construcción.

El citado estudio habrá de servir de base para la redacción del correspondiente Plan de Gestión de Residuos por parte del constructor. En dicho Plan se desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento en función de los proveedores concretos y su propio sistema de ejecución de la obra.

### - FASE DE EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO:

Durante la fase de explotación, los residuos que se producen son los derivados de las operaciones de seguimiento, control y vigilancia del parque solar, así como de su mantenimiento.

El mantenimiento se realizará de forma presencial consistiendo en la sustitución de módulos defectuosos o en la reparación de equipos, así como la revisión periódica de los mismos, tales como inversores o transformadores.

Durante el normal funcionamiento de la instalación cabe destacar la posible producción de vertidos de aceite mineral a los fosos estancos de los transformadores, que impedirán que éste se vierta al subsuelo y lo contamine. El aceite depositado en los fosos como consecuencia de la avería de los transformadores será tratado como residuo tóxico y peligroso. El aceite usado como elemento dieléctrico y refrigerante en los transformadores, es el mismo para toda la vida útil del transformador, con lo que a nivel de residuos solo deberá contar con los derrames que se produzcan a los fosos estancos por avería de los mismos.

Los residuos propios de actividad de oficina serán de tipo orgánico asimilables a urbanos, que serán enviados a contenedores de basura municipal si no se supera la producción máxima estipulada en la ordenanza correspondiente para ser obligatoria su gestión por el propio titular de la actividad. En caso de superar el máximo establecido por la ordenanza, serán retirados por gestor autorizado para su completa valoración o reciclado.

Los paneles solares contienen materiales valiosos que pueden ser recuperados para la fabricación de nuevos módulos u otros productos, como el silicio o metales preciosos. En el proceso de reciclaje se comienza con la retirada del marco de aluminio del módulo, después se aplica un proceso mecánico o térmico para separar las diferentes fracciones y finalmente se aplica un proceso químico. Los materiales reciclados son principalmente el vidrio, el aluminio, el cobre de los cables, el silicio y otros semiconductores valiosos que se pueden utilizar para fabricar nuevos paneles. Actualmente se puede llegar a reciclar hasta el 85% del panel desechado, siendo esta labor objeto de la empresa autorizada a la que se encomiende el reciclado y valoración de los módulos.

Los componentes de la instalación eléctrica del parque serán trasladados a centros donde se reciclarán sus componentes para su reutilización.

Para el resto de los elementos susceptibles a ser reciclados como pueden ser estructuras soporte, sistema de vigilancia, control, medida, alumbrado, vallado, etc. se reciclarán, siendo materias primas para la elaboración de nuevos componente y acero, respectivamente.

Las tierras procedentes de los movimientos de tierras necesarios para la extracción de las canalizaciones subterráneas se amontonarán para su posterior uso en el rellenado de las mismas.

El proceso de reciclaje y su posterior uso, puede cambiar en el futuro, debido a los posibles avances tecnológicos.

### 2.3.9 Infraestructuras básicas para el desarrollo de la actuación

La actividad de generación de electricidad mediante tecnología fotovoltaica precisa de escasos servicios anexos para su funcionamiento. Básicamente es necesario disponer de acceso a la zona donde se pretende realizar la instalación, así como capacidad para inyectar a la red eléctrica la energía producida para que

otros puedan hacer uso de ella. Las necesidades relativas a consumo eléctrico son satisfechas de manera autónoma por la propia instalación de generación. Desde el punto de vista de las telecomunicaciones, se hará uso de canales de comunicación vía satélite y los servicios de agua potable y saneamiento quedarán asimismo garantizados.

A continuación, pasan a detallarse las instalaciones mencionadas:

- Suministro eléctrico

En el interior del Centro de Transformación se instalará un transformador de SSAA para abastecer los SSAA necesarios de las islas de potencia.

El transformador tipo considerado en esta fase tiene las siguientes características:

- Potencia Nominal: 8,4 kVA
- Aislamiento: Encapsulado seco
- Tensión de cortocircuito: 3%
- Grupo de Conexión: Dyn11
- Tensión de primario: 3x660 V
- Tensión secundario: 3x420 V  $\pm$  2,5%

Se instalará un primer cuadro de reparto a la salida del transformador de SSAA con salidas trifásicas protegidas con un interruptor automático extraíble. Los Cuadros de Baja Tensión para protección y mando de la instalación se distribuirán por la planta centralizando los circuitos por las diferentes zonas de consumo.

La subestación tendrá también una instalación de de servicios auxiliares para el abastecimiento general de la planta.

Los equipos principales que componen todo el sistema de servicios auxiliares de la SET serán los siguientes:

- Equipos de Corriente Alterna (Vca)
  - Un (1) Transformador de servicios auxiliares, 33/0,42 kV y 100 kVA.
  - Un (1) Cuadro general de corriente alterna
  - Un (1) Grupos electrógeno 100 kVA
  - Un (1) Cuadro general de corriente alterna
- Equipos de Corriente Continua (Vcc)
  - Dos (2) Conjunto Rectificador-batería de 125 Vcc
  - Un (1) Cuadro general de corriente continua

Igualmente, los transformadores de servicios auxiliares y el grupo electrógeno diésel funcionaran a través de un cuadro de conmutación automático que habilitara el funcionamiento únicamente de una alimentación en caso de falta o fallo.

- Capacidad de evacuación:

Dado que la potencia nominal de la instalación es de 62,703 MWp de potencia instalada (potencia pico), es inviable desde el punto de vista técnico, que la energía eléctrica generada por la instalación se inyecte directamente en la red de distribución a los niveles de tensión asignados a este tipo de instalaciones tales como 20 kV, 30 kV, 66 kV o 132 kV. Es preciso que la instalación quede conectada a la Red Nacional de Transporte (RdT), gestionada y operada por la compañía Red Eléctrica de España (REE). El nivel de tensión correspondiente al punto de conexión asignado a la instalación es de 400 kV.

Para llevar a cabo la conexión con la red de transporte se ha de seguir lo establecido en la Ley24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo completando los procedimientos de Acceso y de Conexión a la Red de Transporte. Todo ello aparece detallado en la memoria técnica aportada entre la documentación.

- Abastecimiento de agua

El edificio contará un sistema de suministro de agua potable, con tuberías de polietileno reticulado. Los accesorios de saneamiento estarán hechos de porcelana esmaltada.

Se instalará un depósito externo con capacidad adecuada para el uso de la instalación. Este dispositivo incluirá un grupo de presión, que también tendrá su conexión enterrada. Se instalará una caja con una válvula de cierre en la conexión del edificio.

La instalación de la tubería se ejecutará a lo largo del techo de las habitaciones para derivaciones. Se incluirán diferentes instalaciones y una llave de paso para todos los cuartos húmedos y para cada pieza de equipos, contando con la instalación preparada para agua caliente sanitaria por un calentador eléctrico con capacidad suficiente para los usos establecidos.

- Saneamiento de aguas residuales

Todos los edificios pertenecientes a la instalación del parque fotovoltaico Campos dispondrán de las correspondientes infraestructuras de saneamiento, las cuales finalizarán en un depósito estanco con vaciado periódico por un gestor autorizado.

Las aguas residuales del edificio se recogerán mediante una red horizontal de tuberías, que por gravedad se evacuarán al exterior a través de una arqueta sifónica y tuberías de PVC que las conducirán a una fosa séptica estanca dimensionada con la capacidad suficiente para la ocupación prevista del edificio. La fosa se equipará con una alarma que advierta del llenado o saturación de los tanques.

De esta forma se evitan los vertidos al dominio público hidráulico provenientes del sistema de saneamiento.

- Accesibilidad y aparcamientos:

Desde el punto de vista de la accesibilidad a la instalación, no se precisa la construcción de nuevos caminos o carreteras, quedando garantizado el acceso mediante las múltiples vías de comunicación existentes.

En relación con las plazas de aparcamiento, para llevar a cabo la construcción de la instalación se establecerán, dentro de los terrenos destinados a la actuación, áreas de acopio y almacenamiento de materiales y equipos, estableciendo en estas zonas plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados en el desplazamiento de los trabajadores, o en el transporte de equipos y materiales. Desde el punto de vista del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica, no se prevé a priori la necesidad de disponer de plazas de aparcamiento como tales, siquiera junto al container de oficinas y almacén, en cuanto apenas se prevé la afluencia, salvo puntual, a las mismas, de personal que se puede dedicar a las labores de explotación y mantenimiento de la misma.

## 2.4 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con lo previsto en el art. 40 de las DyPOTSI, al tratarse de unas instalaciones de producción de energías tipificadas como renovables, no resulta de aplicación la exigencia de reforestación de las parcelas sobre las que se solicita la autorización excepcional de uso.

Art. 40 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia: *"1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzca el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.*

*2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, no sea posible reforestar, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones."*

No obstante, se tendrán en cuenta las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento.

Se tendrán en consideración aquellas medidas compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

## 2.5 ESTUDIO DE PAISAJE

Se adjunta como documentación complementaria al presente documento el estudio de paisaje donde se realiza una descripción y valoración del entorno en el que se inscriben las infraestructuras mencionadas junto con un análisis de las

repercusiones que el desarrollo de estas conlleva, así como las medidas necesarias para mitigar su afección paisajística.

## 3 ANEXOS

- Anexo I.- Planos
- Anexo II.- Documentación de accesos

Avd. de la Constitución,  
34 1º 41001  
Sevilla, España  
+34 955 265 260

Paseo de la Castellana, 52  
Planta 1ª  
28046 Madrid, España  
+34 955 265 260

Avenida de España 18, 2º  
Oficina 1ª 10001  
Cáceres, España  
+34 955 265 260

Cra 12 #79-50 Ofi 701  
Bogotá, Colombia  
+57-1 322 99 14

[WWW.INGENOSTRUM.COM](http://WWW.INGENOSTRUM.COM)



**ingenostrum**

Executing your decarbonisation vision



ORDEN	CÓDIGO	ÍNDICE PLANOS	DESCRIPCIÓN
1	SP.0068.2.D.GN.101		LOCALIZACION
2	SP.0068.2.D.GN.102		LAYOUT GENERAL
3	SP.0068.2.D.GN.103		LAYOUT PGOU
4	SP.0068.2.D.GN.105	LAYOUT DISTANCIAS URBANISMO ACOTADO	
5	SP.0068.2.D.GN.106		LAYOUT ÁREA O&M
6	SP.0068.2.D.GN.114		LAYOUT MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES

Polígono: 29  
Parcela: 17  
Referencia catastral: 30029A029000170000PA

Término municipal: Mula  
Provincia: Murcia  
Polígono: 29  
Parcela: 19  
Referencia catastral: 30029A0290001900000PY

Término municipal: Mula  
Provincia: Murcia  
Polígono: 29  
Parcela: 11  
Referencia catastral: 30029A0290001100000PE

Término municipal: Mula  
Provincia: Murcia  
Polígono: 29  
Parcela: 34  
Referencia catastral: 30029A0290003400000PK

Pos Esc

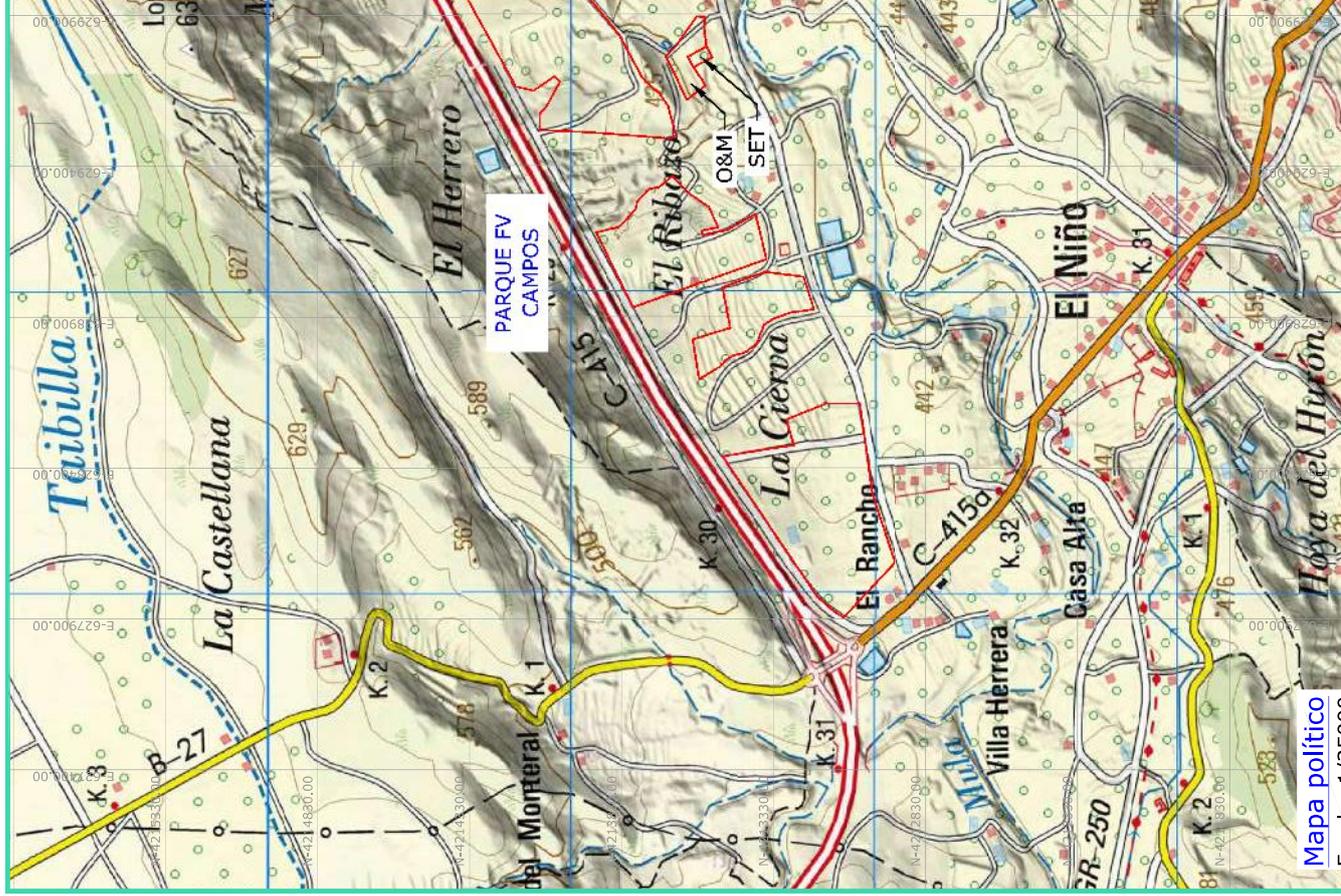
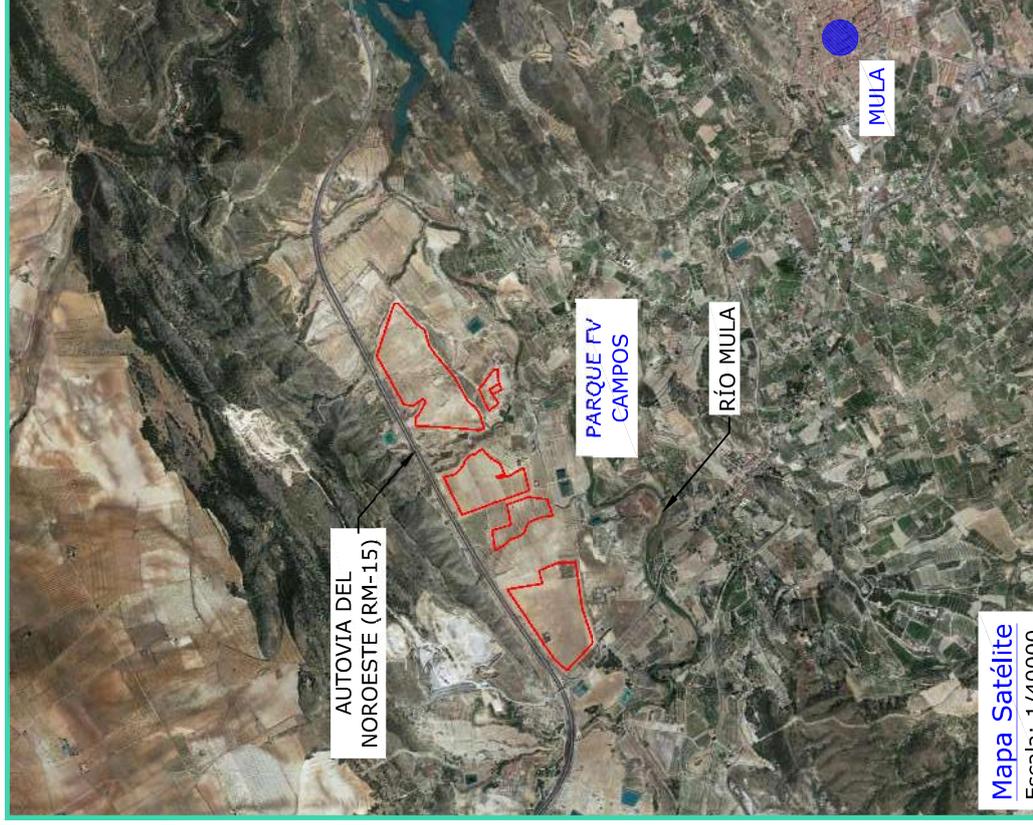
Área de vallado FV: 69,770 ha  
Perímetro de vallado FV: 8.509,571 m

Polígono: 29  
Parcela: 17  
Referencia catastral: 30029A029000170000PA

Término municipal: Mula  
Provincia: Murcia  
Polígono: 29  
Parcela: 6  
Referencia catastral: 30029A0290000600000PI

Término municipal: Mula  
Provincia: Murcia  
Polígono: 29  
Parcela: 3  
Referencia catastral: 30029A0290000300000PR

Área de vallado FV: 69,770 ha  
Perímetro de vallado FV: 8.509,571 m



Mapa Satélite

Mapa político